



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

**Sumilla:** “(...) téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, pues lo contrario afectaría el cumplimiento debido y oportuno de los fines públicos asociados a la contratación, lo cual en el presente caso ocurrió cuando el Contratista aceptó la Orden de Compra emitida por la Entidad. (...)”.

Lima, 30 de noviembre de 2022.

**VISTO** en sesión del 30 de noviembre de 2022, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 551/2020.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Black & White Corporation S.R.L. por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra N° 2019000677 emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2019-4; y atendiendo a lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras<sup>1</sup>.

El 1 de octubre de 2019, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2019-4, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Equipos de Aire Acondicionado, Similares y Accesorios.

---

<sup>1</sup> Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 2 al 15 de octubre de 2019, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas y del 16 al 17 del mismo mes y año se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas.

Finalmente, el 23 de octubre de 2019 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 30 de octubre de 2019, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 5 de diciembre de 2019 la Oficina de Normalización Previsional - ONP, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 2019000677 del 5 de diciembre de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 469853-2019]<sup>2</sup>, en adelante la **Orden de Compra**, a favor de la empresa Black & White Corporation S.R.L. uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del *“Acuerdo Marco de Equipos de Aire Acondicionado, Similares y Accesorios”*, derivado del procedimiento de implementación para la adquisición de dos (2) unidades de equipos de aire

---

<sup>2</sup> Obrante a folios 37 al 40 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

acondicionado 36,000 BTU/HR, por el monto de S/ 11,706.54 (once mil setecientos seis con 54/100 soles).

La referida Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 9 de diciembre de 2019, con lo que se formalizó la relación contractual, en adelante el Contrato, entre la Entidad y la empresa Black & White Corporation S.R.L., en adelante el **Contratista**.

3. Mediante escrito s/n y el formulario “Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero” presentado el 18 de febrero de 2020 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en infracción al ocasionar que ésta resolviera el contrato formalizado con la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia, remitió, entre otros, el Informe N° 30-2020-OAD.LO/ONP del 13 de febrero de 2020, a través de la cual manifestó lo siguiente:

- i. La Orden de Compra aceptada por el Contratista consideró como plazo de entrega cuatro (4) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Compra a través del módulo SEACE, esto es, el 9 de diciembre de 2019; sin embargo, el Contratista no cumplió con la entrega de los bienes materia de contratación, en el plazo otorgado.
- ii. Ante lo cual, mediante Oficio N° 1196-2019-OAD/ONP del 23 de diciembre de 2019, la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual le otorgó el plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.
- iii. Sin embargo, el Contratista no cumplió con la entrega los bienes pactados, por lo que, la Entidad través de la Oficio N° 1213-2019-OAD/ONP del 27 de diciembre de 2019, resolvió la Orden de Compra.
- iv. Asimismo, señala que el Oficio N° 1196-2019-OAD/ONP del 23 de diciembre de 2019 y el Oficio N° 1213-2019-OAD/ONP del 27 de diciembre de 2019, fueron notificados al Contratista a través de la plataforma de Perú Compras,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

de acuerdo al procedimiento establecido para adquisiciones bajo acuerdo marco.

- v. En consecuencia, recomendó la imposición de sanción al Contratista según lo establecido en la Ley y su Reglamento, al haberse configurado la causal para ello, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. En el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la *“Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”*, la Dirección General de Abastecimiento emitió la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponiendo el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos con las Resoluciones Directorales N° 001, 002, 003, 004 y 005-2020-EF-54.01<sup>3</sup>, disposición que entró en vigencia al día siguiente de su publicación.
5. Con Decreto del 2 de agosto de 2022 se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

---

<sup>3</sup> Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En dicho contexto, a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspendió, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procedimientos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N°s. 002, 003, 004 y 005-2020-EF-54.01.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

De otro lado, se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles a la Entidad, a fin que cumpla con señalar si la resolución contractual fue sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de controversias, e indicar su estado situacional.

6. Mediante anotación en el toma razón electrónico, se dio cuenta que el Decreto del 02.08.2022 se notificó a través de la casilla electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, con fecha 25.05.2022, surtiendo efectos a partir del 04.08.2022.
7. Mediante Oficio N° 1337-2022-ONP/OAD presentado el 19 de agosto de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la Entidad informó que según lo reportado por la Oficina Asesoría Jurídica Jurídica, no se ha recibido ninguna invitación a conciliar o solicitud de arbitraje de parte del Contratista.
8. Con Oficio N° 1337-2022-ONP/OAD presentado el 22 de agosto de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la Entidad reiteró lo informado el 29 del mismo mes y año.
9. Por Decreto del 26 de agosto de 2022 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en el expediente, y se tuvo por cumplido el requerimiento formulado a la Entidad. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 31 del mismo mes y año.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, derivada del Procedimiento de Implementación; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

#### ***Naturaleza de la infracción.***

2. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos elementos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
  - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o el arbitraje, o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

4. A su vez el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

5. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo éste último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

6. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles)<sup>4</sup>, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.
7. Del mismo modo, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos dentro de los treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el Reglamento
8. De otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo del catálogo electrónico.

---

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 166 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5

#### Configuración de la infracción.

#### Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
10. Así, fluye de los antecedentes administrativos que, a través del Oficio N° 1196-2019-OAD/ONP del 23 de diciembre de 2019, la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual le otorgó el plazo de dos (2) días calendario.

Asimismo, consta en el expediente administrativo que la referida comunicación fue publicada el 23 de diciembre de 2022 en el módulo de catálogo electrónico de Perú Compras conforme lo establece el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento, tal como se aprecia a continuación:

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra: ORDEN DE COMPRA-469853-2019	
Acuerdo Marco	IM-CE-2019-4 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SIMILARES Y ACCESORIOS
Entidad	20254165035-OFCINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	23/12/2019 18:20:32
Proveedor	20494108918-BLACK & WHITE CORPORATION S.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	S señores: BLACK & WHITE CORPORATION S.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de Documento	OFICIO N° 1196-2019-OAD/ONP
Documento Adjunto	OFICIO N° 1196-2019-OAD-ONP.pdf

EXP. N° 00  
FOLIO N° 00

Cerrar



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

No obstante, el Contratista no cumplió con entregar los bienes contratados, por tal motivo, la Entidad mediante el Oficio N° 1213-2019-OAD/ONP del 27 de diciembre de 2019, resolvió la Orden de Compra; actuación que fue publicada en la plataforma de Perú Compras el mismo día, conforme se advierte a continuación:

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra: <b>ORDEN DE COMPRA 469853-2019</b>	
Acuerdo Marco	IM-CE-2019-4 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SIMILARES Y ACCESORIOS
Entidad	20254165035-OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	27/12/2019 16:13:18
Proveedor	20494108918-BLACK & WHITE CORPORATION S.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: BLACK & WHITE CORPORATION S.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de Documento	Oficio N°1213-2019-OAD/ONP
Documento Adjunto	OFICIO N° 1213-2019-OAD-ONP.pdf
<input type="button" value="Cerrar"/>	

11. Por lo expuesto, en el presente caso, se verifica que la Entidad observó el procedimiento correspondiente, a fin de resolver el Contrato formalizado con la Orden de Compra.
12. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida por el Contratista o si ésta se encuentra firme.

*Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual.*

13. Al respecto, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

previsto en el artículo 166 del Reglamento, establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

14. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue comunicada el **27 de diciembre de 2019**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a arbitraje o conciliación, hasta el día **10 de febrero de 2020**<sup>5</sup>.
15. En ese escenario, la Entidad mediante el Oficio N° 1337-2022-ONP/OAD del 18 de agosto de 2022, indicó que, el Contratista no sometió a alguno de los mecanismos de solución de controversias su decisión de resolver el contrato, quedando consentida la resolución.
16. En este punto, cabe precisar que el Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, pese haber sido debidamente notificado.
17. En tal sentido, estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; consecuentemente, **debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal atribuible al mismo**, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.
18. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Colegiado considera que el Contratista incurrió

---

<sup>5</sup> Considerando que el 1 de enero de 2020 fue declarado feriado por “Año Nuevo”.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Graduación de la sanción***

19. El literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, ha previsto que frente a la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.
20. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
  - a) **Naturaleza de la infracción:** con relación a ello, téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, pues lo contrario afectaría el cumplimiento debido y oportuno de los fines públicos asociados a la contratación, lo cual en el presente caso ocurrió cuando el Contratista aceptó la Orden de Compra emitida por la Entidad.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de conformidad con los elementos obrantes en el expediente, se observa que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales pese a que la Entidad le requirió la entrega de los bienes pactados, otorgándole un plazo adicional.
  - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra, generó retraso en la adquisición requerida por la Entidad, de dos (2) unidades de equipos de aire acondicionado 36,000 BTU/HR.
  - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal, según el siguiente detalle:

INHABILITACIONES					
INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TIPO
31/05/2021	31/10/2021	5 MESES	1202-2021-TCE-S3	21/05/2021	TEMPORAL
03/08/2021	03/01/2022	5 MESES	1721-2021-TCE-S2	22/07/2021	TEMPORAL
16/09/2021	16/02/2022	5 MESES	2701-2021-TCE-S1	08/09/2021	TEMPORAL
30/09/2021	30/01/2022	4 MESES	2750-2021-TCE-S4	13/09/2021	MULTA
12/10/2021	12/01/2022	3 MESES	3096-2021-TCE-S1	30/09/2021	TEMPORAL
25/02/2022	25/07/2022	5 MESES	419-2022-TCE-S3	08/02/2022	MULTA
13/10/2022	13/03/2023	5 MESES	3216-2022-TCE-S4	23/09/2022	MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento ni presentó sus descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** en el presente expediente no se aprecia documentación alguna que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracción administrativa como la determinada en la presente resolución.
- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria<sup>6</sup>:** Al respecto, si bien se ha

<sup>6</sup> Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

verificado que el Contratista figura acreditado como Micro Empresa desde el 4 de agosto de 2017, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE<sup>7</sup>, lo cierto es que, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento de aquel, en los tiempos de crisis sanitaria.

21. Adicionalmente, debe considerarse que el principio de razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
22. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, tuvo lugar el **27 de diciembre de 2019**, fecha en que la Entidad comunicó al Contratista la resolución del contrato formalizado con la Orden de Compra, a través del módulo del catálogo electrónico.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezado y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-

---

<sup>7</sup> <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04170 - 2022-TCE-S5*

EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **BLACK & WHITE CORPORATION S.R.L. (con R.U.C. N° 20494108918)**, por el periodo de **seis (6) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 2019000677 del 5 de diciembre de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 469853-2019, emitida por la Oficina de Normalización Previsional - ONP; por los fundamentos expuestos, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**DANNY RAMOS CABEZUDO**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.  
Ramos Cabezudo.  
**Flores Olivera.**  
Chocano Davis.